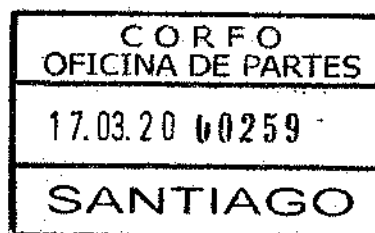


GERENCIA DE REDES Y COMPETITIVIDAD

HPC/msp



MODIFICA BASES Y APRUEBA TEXTO
REFUNDIDO DE BASES DEL
INSTRUMENTO "ACTIVA INVERSIÓN".

VISTO:

EXENTA

DE TOMA

DE RAZÓN

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°451, modificada por las Resoluciones (E) N°756 y N° 1.357, todas de 2019 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento "Activa Inversión"; la Resolución TRA N°58/585/2018, que establece el orden de subrogación para el cargo de Gerente de Redes y Competitividad; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Activa Inversión", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°451, y modificada por la Resolución (E) N°756 y por la Resolución (E) N° 1.357, todas de 2019 y de Corfo.
2. La necesidad de modificar las Bases, adecuando los mecanismos de focalización, conforme los requerimientos hoy existentes y el aprendizaje desarrollado, generando, además, un texto refundido de las Bases del instrumento.

RESUELVO:

- I. **APRUEBASE** el siguiente texto refundido de las Bases del Instrumento "Activa Inversión":

Índice

I. ASPECTOS GENERALES	4
1. Contexto	4
2. Objetivos	4
2.1. Objetivo General	4
2.2. Objetivos Específicos	4
3. Modalidad de Administración de los Proyectos	4
4. Participantes	5
5. Plazos	5
6. Cofinanciamiento	6
7. Gastos de Administración	6
8. Actividades y Gastos Cofinanciables	6
9. Cuentas Presupuestarias	7
10. Postulación	7
11. Modalidad de Postulación y focalización	8
12. Verificación de Admisibilidad de los Proyectos	8
13. Evaluación	9
14. Aprobación y Asignación de Recursos	10
15. Formalización	11
15.1. Antecedentes Legales	11
15.2. Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo	12
16. Contrato a celebrarse	13
16.1. Contrato Agente Operador Intermediario/Corfo/CDPR y beneficiario	13
16.2. Contrato Beneficiario y Entidad(es) Consultora(s)	14
17. Otros Aspectos Generales	14
17.1. Notificaciones	14
17.2. Transferencias, Anticipos y Garantías	15
17.3. Modificación de los Proyectos	16
17.4. Rendición de Cuentas	17

17.5.	Suspensión del Proyecto	17
17.6.	Término del Proyecto	18
17.7.	Término anticipado	18
II.	ASPECTOS PARTICULARES	19
18.	Líneas de Apoyo	19
18.1.	ACTIVA RIEGO	19
18.2.	ACTIVA ÁREAS DE MANEJO	22
18.3.	ACTIVA PRE - INVERSIÓN	25
18.4.	DESARROLLA INVERSIÓN: INVERSIÓN PRODUCTIVA.	27
18.5.	DESARROLLA INVERSIÓN: RECUPERACIÓN DE INVERSIONES.	30

I. ASPECTOS GENERALES

1.Contexto

La Gerencia de Redes y Competitividad es la unidad a cargo de promover el desarrollo y crecimiento de las empresas chilenas, facilitando la construcción de redes productivas y de colaboración que les permitan mejorar el desempeño en sus actuales mercados y acceder a nuevos, entregando herramientas para que éstas mejoren su productividad y puedan competir en mejores condiciones.

Para cumplir con esta finalidad, Corfo desarrolla sus funciones en conexión con las regiones y sus empresas, impulsando el trabajo coordinado entre los actores públicos y los tejidos productivos, implementando instrumentos que faciliten la participación de las empresas a través de incentivos que los lleven a asumir, de forma exitosa, los desafíos que el crecimiento y desarrollo demandan.

Además, la Corporación ha definido como uno de sus ejes transversales impulsar el desarrollo sostenible, promoviendo proyectos que incorporen criterios y acciones de desarrollo sustentable, para, además de tener impactos en la economía, contribuyan a la sociedad y al medio ambiente.

2.Objetivos

2.1.Objetivo General

El Instrumento "Activa Inversión" y sus líneas de apoyo, tienen como objetivo contribuir al aumento de la competitividad de las empresas, cofinanciando inversión productiva y/o estudios que permitan su materialización.

2.2.Objetivos Específicos

Los objetivos específicos serán definidos en cada línea de apoyo regulada en las presentes Bases.

3.Modalidad de Administración de los Proyectos

La administración de los proyectos de este instrumento, dependiendo de la línea de apoyo de que se trate, podrá ser externalizada o asumida directamente por Corfo o sus Comités de Desarrollo Productivo Regional, en adelante indistintamente denominados "CDPR".

En el caso de ser externalizada, la administración de los proyectos corresponderá a entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)¹.

Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento.

En relación a las líneas de apoyo de este programa, la administración será:

- a)** Proyectos de la Línea Activa Preinversión: administración directa por Corfo o los CDPR.

¹ Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl.

b) Proyectos de la Línea Desarrollo Inversión – Inversión Productiva y Recuperación de Inversiones: podrán ser administrados directamente por Corfo o por Agentes Operadores Intermediarios con convenio marco vigente en la respectiva Región. La forma de administración será informada en el aviso mediante el cual se informa acerca de la apertura del concurso o de la modalidad de postulación permanente.

c) Proyectos de la Línea Activa Riego y Activa Áreas de Manejo: serán administrados por Agentes Operadores Intermediarios.

No obstante lo señalado en los literales b) y c) precedentes, y de proyectos administrados por Agentes Operadores Intermediarios, cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos — CAF, o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, podrá resolver que uno o más de estos proyectos sean supervisados y administrados directamente por Corfo/CDPR, determinando los procedimientos respectivos.

La aprobación de los proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Bases y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo, en relación a los procedimientos.

4.Participantes

Los participantes en un proyecto son los siguientes:

a. **Beneficiario:** Es el que se adjudica el cofinanciamiento para la ejecución de un proyecto.

Los requisitos específicos que deberán cumplir los beneficiarios serán aquellos definidos en el apartado de cada línea de apoyo.

No podrán ser beneficiarios de este instrumento las empresas públicas o las sociedades del Estado ni los organismos en los que un órgano de la Administración del Estado tenga una participación superior al 40% de su capital o patrimonio o participación mayoritaria en su administración.

b. **Entidad Consultora:** persona, natural o jurídica, con experiencia y capacidades técnicas suficientes, y un giro u objeto idóneo, conforme el objetivo y las características específicas de cada línea de apoyo y proyecto que lo requiera.

5.Plazos

El plazo de ejecución será el establecido en el proyecto aprobado, pudiendo ser prorrogado por el Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - CDPR, según corresponda, por un tiempo no superior al 50% del plazo originalmente otorgado, no pudiendo exceder un plazo total de 2 años, considerando las prórrogas.

Para las Líneas de Apoyo Activa Riego, Activa Áreas de Manejo, este plazo correrá desde la fecha de celebración del contrato entre el Agente Operador Intermediario y la Entidad Consultora; en el Activa Preinversión desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato celebrado entre Corfo/CDPR y la Entidad Consultora; y, por último, para las Líneas Desarrolla Inversión: Inversión Productiva y Recuperación de Inversiones, su plazo se iniciará en la fecha de la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario.

En todos los casos en que participe una Entidad Consultora, el plazo para su selección no deberá ser superior a un mes, ampliables por el Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - CDPR, según corresponda, por un plazo no superior a 10 días hábiles.

6. Cofinanciamiento

El cofinanciamiento será definido en el apartado de cada línea de apoyo.

Sin perjuicio de lo señalado en cada línea, al momento de la apertura de un concurso o postulación permanente, se podrá informar que se aplicará un monto o porcentaje del aporte Corfo inferior a los máximos indicados.

Los beneficiarios deberán cofinanciar la diferencia entre el presupuesto total del proyecto y el aporte de Corfo/CDPR, como aporte pecuniario, con la excepción de las Líneas de Apoyo "Activa Áreas de Manejo" y "Desarrolla Inversión: Inversión Productiva", en este último caso, cuando el beneficiario sea una empresa de base indígena o una cooperativa indígena; en los que se podrán admitir parcialmente aportes valorados.

Para estos efectos, el aporte de terceros podrá consistir en:

- **Aporte nuevo o pecuniario**: aquel que tiene su causa en la ejecución del proyecto y que, de no haberse iniciado éste, no se hubiese incurrido en él. En otras palabras, **no** corresponde a este concepto la utilización de instalaciones, infraestructura, recursos humanos, y otros, ya existentes en el participante aportante y/o en los demás participantes, al momento de la postulación.
- **Aporte preexistente o valorizado**: el aporte de uso de insumos equipamiento, infraestructura, destinación de recurso humano, entre otros, ya existentes en el participante aportante y/o en los demás participantes, al momento de la postulación.

7. Gastos de Administración

En el caso que se contemple el agenciamiento de un proyecto, por la evaluación, supervisión y administración de éste, Corfo/CDPR, pagará adicionalmente al Agente Operador Intermediario, hasta el 10% calculado sobre el cofinanciamiento adjudicado, por proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo para la Línea de Apoyo "Activa Áreas de Manejo", Corfo/CDPR pagará \$300.000.- (trescientos mil pesos) al Agente Operador Intermediario por la evaluación, supervisión y administración de cada "**Seguimiento de los Estudio de Situación Base**".

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviera su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

8. Actividades y Gastos Cofinanciables

Se podrán cofinanciar las actividades previstas para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los siguientes párrafos.

Por estudio de pre inversión se entenderá la generación de información relevante para decidir o acelerar la decisión de invertir y, además, para incentivar el escalamiento productivo mediante el apoyo a nuevas iniciativas a partir de inversiones ya existentes.

Se entenderá como proyecto de inversión al monto total de los recursos comprometidos por la empresa beneficiaria para llevar a cabo una actividad productiva efectuada durante los dos primeros años de ejecución del mismo. En esta definición, se entiende que serán consideradas las inversiones en activos, capital de trabajo y gastos relevantes para materializar el proyecto tales como gastos de puesta en marcha, gastos en remuneraciones de recursos humanos, gastos en formación, gastos en el desarrollo de proveedores y gastos por arrendamiento de infraestructura.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el plan de actividades y los resultados esperados.

No se podrán cofinanciar con los recursos entregados en virtud de este instrumento, impuestos recuperados. Tampoco se podrán cofinanciar los gastos operacionales de los/las beneficiarios/as, salvo y cuando éstos estén asociados directamente a un proyecto de inversión.

9. Cuentas Presupuestarias

Para la estructuración del presupuesto de los proyectos deberán utilizarse las cuentas presupuestarias de Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Overhead, según lo que se defina para cada línea de apoyo.

- **Gastos de Operación:** corresponde a gastos asociados a la ejecución del proyecto, tales como diagnósticos, estudios, asesorías y consultorías, misiones comerciales o tecnológicas, participación en ferias, talleres, mesas de trabajo, charlas, cursos, seminarios, y los gastos incurridos en la producción de los eventos requeridos para su desarrollo, material de difusión y papelería, transporte, pruebas de laboratorios, viáticos, combustibles y otros insumos, suministros, arrendamiento de vehículos.
- **Gastos de Inversión:** corresponde a los gastos relacionados con la adquisición y/o rehabilitación de bienes durables (activo fijo necesario para la ejecución del proyecto) e infraestructura. Además, se podrán contemplar los gastos en capital de trabajo asociado directamente al proyecto de inversión.
- **Overhead:** corresponde a los pagos al Agente Operador Intermediario por concepto de evaluación, supervisión y administración del proyecto. Este gasto será financiado por Corfo/CDPR, y no será considerado para los efectos de los toques de cofinanciamiento a entregar.

Al cofinanciamiento de Corfo/CDPR al proyecto sólo se podrán imputar gastos que se generen durante su periodo de ejecución y detallados en el presupuesto.

10. Postulación

La postulación de los proyectos podrá ser realizada por un Agente Operador Intermediario o, excepcionalmente, cuando así se establezca en la línea de apoyo, por el beneficiario, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

El Agente Operador Intermediario es responsable de orientar el proceso de postulación y de ingresar las iniciativas susceptibles de ser apoyadas por Corfo o los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

11. Modalidad de Postulación y focalización

Las modalidades de postulación para este instrumento serán las de Concurso o Postulación Permanente.

a. **Postulación permanente:** permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente.

b. **Concurso:** permite postular durante un plazo determinado.

La Resolución que dispone la modalidad de postulación será dictada por el Gerente de Redes y Competitividad si la apertura comprende más de una región. Si su alcance es regional, la dictará el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.

Esta Resolución deberá identificar el instrumento, el territorio en que se formula el llamado y la modalidad de postulación.

Podrá, además, indicar su focalización, por territorio y/o temática.

La focalización por territorio geográfico deberá efectuarse en conformidad a la división política administrativa del país.

La focalización por temáticas se entenderá como aquellas áreas definidas por la Gerencia de Redes y Competitividad, la Dirección Regional/CDPR, tales como tipos de empresa, tamaño, composición, sector económico, etc.

La convocatoria, sea para la modalidad de Postulación permanente o la de Concurso, deberá ser informada mediante aviso en un diario digital, o en un diario impreso, sea de circulación nacional o regional, en este último caso, según la territorialidad el llamado, el que deberá contener un extracto de la resolución, más la fecha en que se encontrarán disponibles las Bases particulares, día y hora de inicio de postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización, si corresponde, día y hora de cierre de las postulaciones, si las tuviere, y otras que se estimen necesarias para llevar a cabo la convocatoria.

Esta información deberá además ser publicada en el sitio web de Corfo.

Corfo podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones en cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Podrán concurrir ambas modalidades para la postulación a una Línea de Apoyo, siempre y cuando se trate de territorios y/o temáticas distintas.

Si el aviso que dispone la convocatoria no indica la fecha en que las Bases particulares se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de postulación, se entenderá que el mismo es aquel en que se publicó el aviso en diario de circulación nacional o regional.

12. Verificación de Admisibilidad de los Proyectos

Una vez recibidas las postulaciones, Corfo o el CDPR, con recursos propios o externos, realizará el análisis de admisibilidad del/de la postulante y del proyecto.

Este proceso se llevará a cabo, en primer lugar, revisando los antecedentes de admisibilidad generales del instrumento y, a continuación, los requisitos de admisibilidad específicos de la línea a la cual postula.

A. El examen de admisibilidad general consistirá en verificar si concuerdan los objetivos generales y específicos del proyecto con los objetivos generales y específicos del instrumento y de la línea a la que postula, y si el plazo de ejecución del proyecto propuesto es igual o inferior a 2 (dos) años.

B. El examen de admisibilidad específico se describirá al abordar cada línea.

Si el llamado a postulación, en cualquiera de sus modalidades, incluyera su focalización, deberá examinarse la admisibilidad de sus elementos constitutivos.

Durante el análisis de admisibilidad, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso de que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el proyecto será declarado no admisible.

Las postulaciones que incumplan los requisitos generales y/o específicos de admisibilidad — por postulante y/o proyecto - serán declaradas no admisibles y no podrán iniciar o continuar su proceso de evaluación.

La declaración de no admisibilidad deberá ser notificada al postulante, informando las razones que la fundan. Podrá ser impugnada dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación mediante carta dirigida al Director Regional de Corfo o al Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser detectada alguna causal de no admisibilidad, con posterioridad al examen mismo, ésta podrá ser declarada, hasta la fecha de inicio de ejecución del proyecto, según la línea de apoyo que corresponda.

13. Evaluación

El proceso de evaluación de los proyectos será realizado por la Dirección Regional o el CDPR o por una entidad externa contratada para estos efectos. Además, en cada línea de apoyo se establecerán criterios específicos, los que deberán ser considerados por la Comisión Evaluadora en la calificación final del proyecto.

La Comisión Evaluadora será designada por el Director Regional de Corfo/Director Ejecutivo de CDPR, debiendo notificarse a sus integrantes.

La evaluación de los proyectos se realizará por medio de una metodología que permita analizar los aspectos relevantes, y que asegure un tratamiento justo y equitativo durante el proceso, con el debido resguardo de la confidencialidad.

Para cada proyecto, la Comisión Evaluadora elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3, o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50².

El proceso de evaluación de los proyectos se realizará de acuerdo a los criterios comunes establecidos.

Además, se establecerán criterios específicos para cada línea de apoyo, los cuales deberán ser considerados por la Comisión Evaluadora en la calificación del proyecto.

En el caso que la modalidad de postulación sea de concurso y los recursos disponibles no permitieren adjudicar los proyectos que obtuvieron una nota igual o superior a la nota mínima para ser propuestos para aprobación, se podrá elaborar una lista de espera, dispuestos en orden decreciente, según la nota obtenida en la evaluación. En ese caso, la adjudicación de los proyectos en lista de espera estará condicionada a que uno o más de los proyectos adjudicados no suscriban el contrato, sea con el Intermediario o con Corfo,

² La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

según corresponda, o a la existencia de nuevos recursos, dentro del plazo fijado en el acuerdo que apruebe la lista de espera.

Criterios Comunes	Ponderación
Criterios específicos para cada línea	40%
Impacto económico del proyecto de inversión Se evaluará la contribución del futuro proyecto de inversión a la competitividad del (de los) beneficiario(s) u organización, en el territorio involucrado en términos de: • Contribución a la diversificación de la matriz productiva y/o canasta exportadora, mejora de competitividad de la industria o de industrias relacionadas y/o su contribución al cierre de brechas que afectan su competitividad. • Sustentabilidad medioambiental del proyecto. • Externalidades positivas.	25%
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto: Se evaluará la calidad en la formulación del proyecto y su coherencia, en relación a: • Beneficiarios postulantes y objetivo del proyecto. • Actividades, plazos y resultados esperados, de acuerdo al objetivo del proyecto.	10%
Propuesta económica: Se evaluará la coherencia entre el presupuesto, las actividades y los resultados propuestos.	15%
Justificación Territorial: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional y de Corfo (sector-territorio).	10%

14. Aprobación y Asignación de Recursos

Los órganos competentes para conocer y decidir acerca de los proyectos postulados serán los Comités de Asignación Zonal de Fondos — CAZ o los Consejos Directivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional — CDPR, según corresponda, los que podrán aprobar los proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general

de los proyectos, y rechazarlos. Podrá, además, cuando la modalidad fuere de postulación permanente, enviarlos a reformulación.

15. Formalización

15.1. Antecedentes Legales

Previo a dictar la Resolución que ponga en ejecución el Acuerdo del órgano colegiado que aprobó el proyecto y adjudicó los recursos y ordenar la transferencia de fondos, si el proyecto fuera agenciado, o a la firma del contrato Corfo/CDPR y beneficiario, en caso de administración directa, se deberá contar con la siguiente documentación de los beneficiarios:

- **Personas naturales:**

Copia completa de la cédula de identidad o pasaporte, para el caso de los beneficiarios que sean extranjeros.
Otros antecedentes que se estimen pertinentes para la correcta individualización del beneficiario

- **Personas jurídicas³:**

- Las personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659, sólo deberán remitir copia de la cédula de identidad, por ambos lados, de su/s socio/s personas naturales y representante/s legal/es, para el caso que sean extranjeros.
- Sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada no acogidas a la Ley N°20.659:

Copia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de los socios o titulares de la persona jurídica y del(los) representante(s) legal(es).
Copia de escritura pública o instrumento de constitución.
Copia de inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, con vigencia (de una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación), si correspondiere.
Copia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial, si correspondiere.
Copia de escritura pública o instrumento en que conste personería del (de los) representante(s) legal(es).
Otros antecedentes que se estimen pertinentes, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.862

En caso de modificaciones o rectificaciones, se deberá acompañar los documentos que más adelante se indica:

³ Respecto de las personas jurídicas constituidas en Chile que se encuentren acogidas al sistema de la ley N° 20.659, no será necesario presentar el antecedente antes señalado, si éste puede ser obtenido del "Registro de Empresas y Sociedades".

Copia de escritura pública o instrumento de modificación o rectificación.
Copia de inscripción del extracto de modificación o rectificación en el Registro de Comercio respectivo.
Copia de publicación del extracto de modificación o rectificación en el Diario Oficial.

Las personas jurídicas que no tengan que cumplir con las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial, deberán acompañar los documentos, registros y publicaciones que, conforme a las normas que le resulten aplicables, sean necesarios para acreditar su constitución, personería y vigencia.

- **Personas jurídicas no constituidas en Chile:**

En el caso de personas jurídicas no constituidas en Chile, esta calidad se acreditará mediante un certificado emitido por la autoridad competente del país de origen o, excepcionalmente, mediante Declaración Jurada, en el que conste su vigencia, personería y que, en el país de origen desarrolla una actividad similar a aquellas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría en Chile.

- **Acreditación de ventas y/o capacidad financiera:**

En los casos en que las ventas sea un requisito para ser beneficiario de una de las líneas del presente instrumento, para verificar la información contenida en la postulación, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley, en tanto que el beneficiario podrá acompañar alguno de los siguientes antecedentes: Formulario 29 del SII, correspondiente a los 12 últimos meses contados desde la postulación; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del periodo antes indicado; o el Balance y/o Estado de Resultados.

La posibilidad de que Corfo/CDPR acceda a la información directamente, y que, por tanto, el beneficiario no esté obligado a acompañar los antecedentes, será informado en el formulario de postulación.

Para aquellas líneas de apoyo donde se requiera determinar la capacidad financiera para realizar inversiones, se realizará un examen de los Estados Financieros, Balance y Estado de Resultados del postulante, a fin de determinar la estructura de financiamiento del proyecto por diferentes fuentes. En caso de que Corfo/CDPR lo estime necesario, podrá solicitar antecedentes adicionales a terceros aportantes, tales como cartas de compromiso de co-ejecución y sus respectivos Estados Financieros.

15.2. Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo

Un asesor legal de la Dirección Regional/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá verificar que las empresas beneficiarias (personas jurídicas), se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación.

Si la persona jurídica se encuentra inscrita, el asesor legal deberá verificar que la información de carácter legal que consta en el Registro de Personas Jurídicas de la Corporación se encuentre vigente y que corresponda con los antecedentes legales del beneficiario.

Si la persona jurídica no se encuentra inscrita, el asesor legal, deberá solicitar los antecedentes legales faltantes directamente o a través del Agente Operador Intermediario, conforme se trate de un Proyecto administrado directamente o agenciado, documentación que deberá entregarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la solicitud.

Durante el análisis de antecedentes legales, Corfo/CDPR podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, la propuesta será declarada desistida.

Con la documentación, el asesor legal de la Dirección Regional/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, procederá a inscribir en el Registro antes mencionado al beneficiario persona jurídica.

Corfo/CDPR no deberá solicitar documentos que ya se encuentren en su poder y estén vigentes.

16. Contrato a celebrarse

16.1. Contrato Agente Operador Intermediario/Corfo/CDPR y beneficiario

El Agente Operador Intermediario, como administrador de recursos Corfo o del CDPR, celebrará contratos, por escrito, con el beneficiario para la ejecución del proyecto. Si la administración es directa este contrato deberá celebrarse entre Corfo/CDPR y cada beneficiario.

Estos contratos, deberán ser escritos y, al menos, regular las siguientes materias:

- i.El objetivo general y el(los) específico(s) del proyecto.
- ii.El monto de cofinanciamiento de Corfo/CDPR y de los beneficiarios, cuando corresponda.
- iii.El plazo de ejecución, no superior a 2 años, en caso de prórroga, su inicio y término.
- iv.Descripción de las actividades comprometidas y sus productos esperados.
- v.Hitos de avance y sus plazos de cumplimiento, cuando corresponda.
- vi.Condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- vii.Declaración expresa de las partes de conocimiento y aceptación de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- viii.Declaración expresa de las partes sobre el conocimiento y aceptación del proyecto aprobado por Corfo/CDPR, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados.
- ix.Declaración expresa de las partes de conocer y aceptar la facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y su obligación de entregar a la Corporación/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto.
- x.Obligación de confidencialidad de las partes respecto a la información del proyecto y la proporcionada por los beneficiarios.
- xi.La obligación de ambos, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo/CDPR, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto.
- xii.Propiedad del beneficiario de los productos o resultados del proyecto.

En ambos, casos el plazo máximo para suscribir los contratos es de 20 días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecuta el Acuerdo del Comité de Asignación Zonal de Fondos CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días corridos, por el Director Regional o por el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, cuando el número de beneficiarios u otra

circunstancia lo hiciere necesario y se justificare. Si los contratos no se suscriben en el plazo indicado o durante la prórroga, se entenderá que el beneficiario desiste del Proyecto y de su iniciativa individual.

16.2. Contrato Beneficiario y Entidad(es) Consultora(s)

Cuando el Plan de Actividades requiera la contratación de una o más Entidades Consultoras, su selección y contratación deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados por la Circular N° 42, de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo, hoy Redes y Competitividad, o aquella que la reemplace.

Para estos procesos, el beneficiario podrá designar al Agente Operador Intermediario, en calidad de mandatario, para que, actuando en su representación, conjunta o separadamente, seleccione la Entidad Consultora, suscriba, modifique o ponga término al contrato con la/s Entidad/es Consultora/s, pague sus servicios y/o realice cualquier otra acción asociada al/a los contrato/s.

Deberá velarse por que en toda contratación de servicios exista respaldo documentado de las obligaciones comprometidas, plazos y precios estipulados, así como de los productos a entregar.

El/los contrato/s deberá/n contener, al menos:

- Su objeto, con una clara descripción de los productos entregables.
- Precio y formas de pago (productos, plazos y montos).
- Condiciones que deberán cumplirse para el pago de los servicios.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de la Entidad Consultora de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- La facultad de Corfo de supervisar las actividades y la obligación de la Entidad Consultora de entregar a Corfo, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto y de las labores que le fueron contratadas.
- La regulación sobre la propiedad de los productos elaborados por la Entidad Consultora, la que deberá ser del/de los beneficiario/s.
- Obligación de confidencialidad de la Entidad Consultora.
- Obligación de entrega de un Informe Final, dentro de los 30 días siguientes al plazo de su ejecución.

17. Otros Aspectos Generales

17.1. Notificaciones

El Agente Operador Intermediario/beneficiario, según la administración del proyecto, podrá autorizar que las decisiones administrativas relacionadas con el proyecto le puedan ser notificadas mediante el envío de su copia a la dirección de correo electrónico que indique para estos efectos. La notificación se entenderá realizada desde el día hábil siguiente a su envío. En caso que sea notificado el Agente Operador Intermediario, este deberá comunicarla a los beneficiarios en un plazo de 5 días de recibida la notificación. Si el acto tuviere varios destinatarios, para todos los efectos se utilizará como fecha de notificación la última comunicación remitida.

Los Agentes Operadores Intermediarios/beneficiarios serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección de correo electrónico y de revisar en ésta, la recepción de las notificaciones.

Asimismo, deberán mantener y configurar su dirección de correo electrónico de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas.

La actualización de la dirección de correo electrónico sólo producirá efectos desde su recepción conforme por parte del Agente Operador Intermediario o Corfo/CDPR, según corresponda.

No existiendo dicha autorización, se aplicarán las normas administrativas ordinarias.

Una vez que entre en vigor la modificación incorporada a la ley N° 19.880, por la ley N° 21.180, las notificaciones electrónicas se realizarán en la forma establecida en el artículo 46 del primero de esos cuerpos legales.

17.2. Transferencias, Anticipos y Garantías

• Condiciones para la Transferencia del Cofinanciamiento al Agente Operador Intermediario/beneficiario.

Corfo/CDPR transferirá los recursos adjudicados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A) La total tramitación de la Resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o de la resolución que aprueba el convenio celebrado con el beneficiario, esto último en el caso de administración directa.
- B) Acreditación del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.
- C) Verificación de que el Agente Operador Intermediario y/o los beneficiarios se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

• Anticipo de recursos desde Corfo/CDPR al Agente Operador Intermediario.

El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, podrán autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución de los proyectos.

Si los recursos aprobados se transfieren a título de anticipo, junto con las condiciones señaladas anteriormente, el Agente Operador Intermediario deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados. El Agente Operador Intermediario deberá entregar a la DR o al CDPR un Comprobante de Ingreso que acredite la percepción del anticipo y su fuente.

• Anticipo de recursos desde Corfo/CDPR al beneficiario.

Los beneficiarios de proyectos de la Línea Activa Preinversión podrán solicitar anticipos de recursos a Corfo/CDPR de hasta el 90% del monto total del cofinanciamiento otorgado al proyecto, contra entrega de una boleta bancaria tomada a favor de Corfo/CDPR, un *stand by letter of credit*, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o un certificado de fianza otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca a favor de Corfo/CDPR, por el total del monto anticipado por Corfo/CDPR, con vencimiento no

inferior a noventa días corridos posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de las actividades del proyecto.

El Agente Operador Intermediario y el beneficiario, cuando hubieren recibido anticipo, deberán mantener vigente el documento de garantía durante todo el período que mantenga recursos del subsidio no rendidos, saldos observados y/o saldos no restituidos a Corfo/CDPR.

▪ **Anticipo de recursos desde quien administra el proyecto a la Entidad Consultora y/ o al beneficiario**

El beneficiario y/o la Entidad Consultora de un proyecto del instrumento "Activa Inversión" podrán solicitar anticipos de recursos al administrador del proyecto hasta por el monto total del cofinanciamiento otorgado.

Las condiciones para que el Agente Operador Intermediario pueda efectuar el anticipo serán:

a) La entrega por parte del beneficiario y/o la Entidad Consultora de una garantía previo al desembolso de los recursos. Es decisión del Agente Operador Intermediario el tipo de garantía que solicitará.

b) Acreditación del beneficiario y/o la Entidad Consultora de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.

Es responsabilidad exclusiva del administrador del proyecto el otorgar o no anticipo en estos casos.

17.3. Modificación de los Proyectos

No se podrán efectuar modificaciones que alteren el objetivo general del proyecto, ni solicitar el aumento del monto del cofinanciamiento otorgado por Corfo para el proyecto.

Sólo podrán ser solicitadas hasta antes de los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

No se podrá solicitar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

El conocimiento y decisión de las solicitudes de modificación de elementos sustanciales, les corresponderá a los Comités de Asignación Zonal de Fondos o Consejos Directivos de los CDPR, según corresponda.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento del porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el incremento del overhead, cuando corresponda, y el cambio del Agente Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado.

Las modificaciones sobre otros aspectos deberán ser solicitadas al Director Regional de Corfo o al Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda. En caso de administración agenciada, la solicitud deberá ser presentada por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el beneficiario. En caso de administración directa, deberá ser presentada por el beneficiario.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

Las modificaciones podrán ser, al menos, de dos tipos:

1. **Presupuestarias:** son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o beneficiario, en una o más de las actividades cofinanciables del proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- Las modificaciones pueden ser previas a su realización o posteriores (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto. Podrá hacerse sólo una vez durante la ejecución del proyecto y no podrá exceder en monto el 20% del costo total del proyecto aprobado.
- En el caso de las modificaciones previas a la realización de la actividad sólo se podrán hacer tres durante la ejecución de un proyecto.
- Las modificaciones presupuestarias, sean previas o ratificaciones, en su conjunto no podrán superar el 50% del costo total del proyecto.

2. **Ampliación de plazo:** Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas, conforme los límites establecidos en el numeral 5 de las presentes Bases.

Las modificaciones solicitadas a Corfo/CDPR serán resueltas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser rechazadas por no ser competencia del Director Regional o del Director Ejecutivo del CDPR, por carencia de fundamento, por exceder los toques y/o porcentajes establecidos o por haber sido presentadas en forma extemporánea, entre otras.

El transcurso del plazo sin respuesta por parte de Corfo/CDPR implica la aprobación de la modificación solicitada, siempre y cuando la misma sea competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR y no vulneren los toques y porcentajes establecidos en estas Bases.

17.4. Rendición de Cuentas

El Agente Operador Intermediario o el beneficiario, según corresponda, deberán preparar oportuna y periódicamente, a través del sistema informático dispuesto por Corfo/ CDPR para estos efectos, los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por Corfo o por el CDPR, y por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, primando en todo caso esta última, en caso de ser contradictorias.

17.5.Suspensión del Proyecto

Si durante el plazo de ejecución de un proyecto ocurren eventos imprevisibles, irresistibles, temporales, no provocados por el beneficiario, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el proyecto, ésta podrá ser solicitada de forma oportuna.

La solicitud deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado, quien la analizará y remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional o CDPR, para que ésta/éste resuelva fundadamente. Si el proyecto es administrado directamente, el beneficiario la presentará a la Dirección Regional de Corfo o CDPR, para que ésta/éste resuelva fundadamente.

La decisión de la autoridad correspondiente será comunicada por escrito al beneficiario y al Agente Operador Intermediario, según corresponda. Ésta deberá contener los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y los

gastos que se podrán aceptar. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión del proyecto sólo se podrán efectuar aquellos gastos estrictamente indispensables para la mantención de éste, los cuales deberán haber sido señalados en la solicitud y autorizados expresamente por Corfo o el CDPR. La aprobación de la suspensión del proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos otorgados.

17.6. Término del Proyecto

El proyecto se entenderá terminado una vez que el beneficiario y el Agente Operador Intermediario, si este último existiere, hayan cumplido con todas las obligaciones técnicas y administrativas, incluidas la devolución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Es responsabilidad de la Dirección Regional de Corfo o del Comité de Desarrollo Productivo Regional velar por el cierre de los proyectos, la restitución de los recursos y la devolución de las garantías.

17.7. Término anticipado

Corfo podrá decidir el término anticipado del proyecto en los siguientes casos:

1) **Término anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario:** se podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario en las siguientes situaciones:

- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo o el CDPR.

2) **Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario:** Se podrá poner término anticipado al proyecto en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del beneficiario, las siguientes situaciones:

- Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo, CDPR o del Agente Operador Intermediario.
- Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- No dar aviso al Agente Operador Intermediario, a Corfo o al CDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.

- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo o por el CDPR.

II. ASPECTOS PARTICULARES

18. Líneas de Apoyo

El Programa Activa Inversión contará con 4 líneas de apoyo:

- Activa Riego
- Activa Áreas de Manejo
- Activa Preinversión
- Desarrolla Inversión

i. Inversión Productiva

ii. Recuperación de Inversiones

18.1. ACTIVA RIEGO

a. Objetivo general

El objetivo de esta línea es apoyar la formulación de proyectos de riego intra o extraprediales, identificando las diversas alternativas de inversión y evaluarlas técnica, económica y financieramente.

Son proyectos de riego, aquellos destinados a la construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico, que se vayan a ejecutar en beneficio directo de los respectivos predios, siempre que se lleven a cabo para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión.

b. Objetivos Específicos

- i. Apoyar la formulación de proyectos de riego intra o extraprediales, para identificar alternativas de inversión y evaluarlas técnica, económica y financieramente.

- ii. Generar los antecedentes para la postulación de un proyecto a los beneficios de la Ley N°18.450, que Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, administrados por la Comisión Nacional de Riego.

Estos proyectos se pagarán en dos parcialidades, la primera, equivalente al 50%, se pagará una vez que el Agente Operador Intermediario y el beneficiario aprueben el Informe Final y su Informe Ejecutivo del Estudio, con la Evaluación del servicio del empresario y, la segunda, se pagará una vez que la Comisión Nacional de Riego declare admisible el Proyecto que se postule a los beneficios establecidos en la Ley N° 18.450.

- iii. Generar los antecedentes que permitan desarrollar proyectos que NO se postulen a la mencionada ley, cuyos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

1) Diseño, dimensionamiento, especificaciones técnicas de sistemas de acumulación, conducción, distribución y evacuación de aguas para riego o drenaje, intrapredial y extrapredial. 2) Topografías, cubicaciones y costos de movimientos de tierra asociados al sistema de riego predial. 3) Evaluaciones técnicas y económicas asociados al proyecto de inversión en infraestructura de riego predial.

El pago del cofinanciamiento de Corfo/CDPR a la Entidad Consultora en el caso de proyectos que NO postulan a los beneficios de la Ley N° 18.450, se realizará en un sólo pago, una vez aprobado el Informe Final y su Informe Ejecutivo del Estudio por el Agente Operador, con la Evaluación del Servicio del empresario.

Los proyectos serán ejecutados por Entidades Consultoras inscritas en el "Área general" del Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego⁴.

c. **Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de esta línea de apoyo:

- Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII), que sean propietarios, usufructuarios, poseedores inscritos o meros tenedores en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas.
- Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII), que sean arrendatarios de predios agrícolas y aquellos que hayan celebrado un contrato de arriendo con opción de compra o leasing, siempre y cuando, cumplan con los requisitos determinados por la Ley N° 20.284, que modifica la Ley N° 18.450, de Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- Las organizaciones de usuarios reguladas en el Código de Aguas, incluidas las comunidades no organizadas que hayan iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el acta en que se designe representante común, por los estudios de pre-inversión relativos a la ejecución de obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

⁴ <https://www.cnr.gob.cl/Ley18450/Paginas/Registro%20de%20Consultores.aspx>

d. **Cofinanciamiento**

El cofinanciamiento, según tipo de proyecto, es el siguiente:

- Proyectos de Riego Intrapredial: Corfo/CDPR cofinanciará hasta el 70% del costo total de los estudios relativos al riego y/o drenaje, y distribución de agua al interior de un predio, con un tope de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), por proyecto.
- Proyectos de Riego Extrapredial: Corfo/CDPR cofinanciará hasta el 70% del costo total de los estudios relativos al riego y/o drenaje, y distribución de agua de una organización de usuarios de aguas, que involucre predios distintos, con un tope de \$9.000.000 (nueve millones de pesos), por proyecto.

e. **Criterios Específicos de Admisibilidad**

a) El examen de admisibilidad específico del/de la **postulante** consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si, siendo un proyecto de riego intrapredial, el postulante es contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII), y,
2. Si, siendo un proyecto de riego intrapredial, el postulante es propietario, usufructuario, poseedor inscrito o mero tenedor en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas, o si es arrendatario de uno o más predios agrícolas o es de aquellos que han celebrado un contrato de arriendo con opción de compra o leasing, siempre y cuando, cumplan con los requisitos determinados por la Ley N° 20.284, que modifica la Ley N° 18.450, de Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
3. Si, siendo un proyecto de riego extrapredial, el postulante es una organización de usuarios reguladas en el Código de Aguas, incluidas las comunidades no organizadas que hayan iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el acta en que se designe representante común, por los estudios de pre inversión relativos a la ejecución de obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

b) El examen de admisibilidad específico del **proyecto** consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si el porcentaje de cofinanciamiento solicitado a Corfo/CDPR no excede del 70% del costo total del proyecto.
2. Si, siendo un proyecto de riego Intrapredial, el cofinanciamiento solicitado a Corfo/CDPR no excede de \$3.000.000 (tres millones de pesos), por proyecto.
3. Si, siendo un proyecto de riego extrapredial, el cofinanciamiento solicitado a Corfo/CDPR no excede de \$9.000.000 (nueve millones de pesos), por proyecto.
4. Si la Entidad Consultora esta inscrita en el "Área General" del Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.

f. Criterios de Evaluación Específicos

Criterios	Ponderación
Capacidades y experiencia de la Entidad Consultora Se evaluará la experiencia de la Entidad Consultora y las capacidades técnicas y metodológicas del equipo profesional que participará directamente en la ejecución el proyecto, conforme el objetivo de la línea de apoyo y las características específicas de la iniciativa.	40%

g. Documentos específicos

Previo a la firma del contrato, sea con Corfo o el CDPR o el Agente Operador Intermediario, se deberá contar con la siguiente documentación:

Si es un proyecto de riego intrapredial:

- Certificado del Conservador de Bienes Raíces que acredite el dominio, usufructo, posesión, arrendamiento o arriendo con opción de compra o leasing de un predio agrícola.
- Certificado que acredite la calidad de mero tenedor de un predio agrícola en proceso de regularización.

Si es un proyecto de riego extrapredial:

- Certificado extendido por el archivero de la Dirección General de Aguas (DGA) o su representante en regiones, que confirme su vigencia y que contenga el número de registro de la Organización.
- Si la organización se encuentra en proceso de constitución, escritura pública del acta en que se designe representante común.

h. Aprobación y pasos posteriores

Terminada la evaluación de los proyectos, el ranking construido con las notas otorgadas será puesto en conocimiento del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, para su decisión.

18.2. ACTIVA ÁREAS DE MANEJO

a. Objetivo general

El objetivo de esta línea es apoyar el acceso de las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, al sistema de administración pesquera denominado "Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos", mediante el cofinanciamiento de una consultoría especializada para la realización de Estudios de Situación Base (ESBAS) e Informes de Seguimiento.

b. Objetivos Específicos

- Apoyar el acceso de las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, al sistema de administración pesquera denominado "Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos".
- Cofinanciar las actividades de una consultoría especializada para la realización de un Estudio de Situación Base (ESBAS) e Informe de Seguimiento.
- Conocer la situación actualizada del área, tanto física como biológicamente, para la formulación de un Plan de Manejo y Explotación de Recursos Marinos Bentónicos.
- Evaluar el Plan de Manejo y Explotación y el desempeño del área, sobre la base de una información biológica —pesquera actualizada.

c. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta línea, las Organizaciones de Pescadores Artesanales, legalmente constituidas, y compuestas exclusivamente por personas naturales e inscritas como pescadores artesanales en el Registro que administra Sernapesca.

d. Cofinanciamiento

- Corfo/CDPR apoyará el **Estudio de Situación Base**, cofinanciando hasta un 70% de su costo, con un tope de hasta \$9.000.000.- (nueve millones de pesos), por proyecto.

El 50% del precio del Estudio se pagará una vez que la Entidad Consultora, con autorización expresa de la Organización de Pescadores Artesanales beneficiaria, entregue a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

La diferencia se pagará una vez que la Subpesca apruebe el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

- Corfo/CDPR apoyará hasta dos **Seguimientos de los Estudio de Situación Base**, cofinanciando hasta un 50% del costo de cada Informe de Seguimiento, con un tope de hasta \$2.000.000.- (dos millones de pesos), por proyecto.

El total del cofinanciamiento Corfo/CDPR para los Informes de Seguimiento se entregará una vez que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura apruebe, mediante resolución, dichos informes.

Hasta el 50% del aporte de la Organización de Pescadores Artesanales beneficiaria, podrá ser valorado.

e. Criterios Específicos de Admisibilidad

a) El examen de admisibilidad específico del postulante consistirá en la verificación de lo siguiente:

Si el postulante es Organización de Pescadores Artesanales, legalmente constituida, y compuesta exclusivamente por personas naturales e inscritas como pescadores artesanales en el Registro que administra Sernapesca.

b) El examen de admisibilidad específico del proyecto consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si, siendo un Estudio de Situación Base, el porcentaje de cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede del 70% del costo total del Estudio.
2. Si, siendo un Estudio de Situación Base, el cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede \$9.000.000.- (nueve millones de pesos), por Estudio.
3. Si, siendo un Seguimiento de los Estudios de Situación Base, el porcentaje de cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede del 50% del costo total de cada Informe de Seguimiento.
4. Si, siendo un Seguimiento de los Estudios de Situación Base, el cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede \$2.000.000.- (dos millones de pesos), por Informe de Seguimiento.
5. Si el aporte valorado de la Organización de Pescadores Artesanales beneficiaria no excede del 50% de su aporte.
6. Si, siendo un Estudio de Situación Base, la organización de pescadores artesanales no ha sido beneficiada por esta Línea de Apoyo para la misma área de manejo.
7. Si, siendo un Seguimiento de los Estudios de Situación Base, no se han apoyado ya dos seguimientos del Estudio de Situación Base.

f. Criterios de Evaluación Específicos

Criterios	Ponderación
Capacidades y experiencia de la Entidad Consultora Se evaluará la experiencia de la Entidad Consultora, y las capacidades técnicas y metodológicas del equipo profesional que participará directamente en la ejecución del proyecto, conforme el objetivo de la línea de apoyo y las características específicas del proyecto.	40%

g. Documentos específicos

Previo a la firma del contrato, sea con Corfo o el CDPR o el Agente Operador Intermediario, se deberá contar con la siguiente documentación:

Certificado emitido por Sernapesca que acredita que el Beneficiario es una Organización de Pescadores Artesanales, legalmente constituida, y compuestas exclusivamente por personas naturales e inscritas como pescadores artesanales en el Registro que administra Sernapesca.

h. Aprobación y pasos posteriores

Terminada la evaluación de los proyectos, el ranking construido con las notas otorgadas, será puesto en conocimiento del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, para su decisión.

18.3. ACTIVA PRE - INVERSIÓN

a. Objetivo general

El objetivo de esta línea es incentivar y acelerar la toma de decisiones destinadas a materializar o ampliar inversiones productivas en áreas estratégicas en el país, apoyando la realización de estudios de pre - inversión

Las iniciativas de inversión deberán estar vinculadas a un Programa de Apoyo para Iniciativas de Fomento Integradas – IFI de Corfo o presentar una incidencia relevante en el desarrollo de áreas estratégicas definidas por la Corporación, unidas, en ambos casos, a un alto índice de factibilidad de concreción.

Los estudios de pre - inversión deben contribuir a la generación de información relevante para adoptar o acelerar la decisión de invertir, y, además, para incentivar el escalamiento productivo, mediante el apoyo a nuevas iniciativas a partir de inversiones ya existentes.

b. Objetivos Específicos

- Conocer si existe un entorno favorable para la atracción y materialización de inversiones productivas, nacionales y extranjeras.
- Facilitar el proceso de toma de decisiones de inversión de las empresas, nacionales y extranjeras, apoyando la ejecución de estudios de pre-inversión productiva.
- Acelerar la materialización y/o ampliación de inversiones de las empresas, nacionales y extranjeras, mediante la reducción de los costos de transacción en la evaluación de proyectos en los distintos territorios del país.

c. Normas específicas

Administración:

Esta Línea se administrará directamente por Corfo/CDPR.

Postulación:

El ingreso de la postulación de los proyectos será realizado por el beneficiario, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

Entidad Consultora:

Los estudios de pre-inversión deberán realizarse por Entidades Consultoras, y, excepcionalmente, el postulante podrá solicitar ejecutar el estudio con personal propio, lo cual sólo podrá autorizarse cuando se trate de la ejecución de estudios que, por su grado de complejidad y especialización, las capacidades requeridas para realizarlos no se encuentren disponibles en el mercado. En este último caso, Corfo/CDPR sólo podrá cofinanciar gastos asociados a los estudios, tales como pasajes, estadía, adquisición de información, entre otros, y, en caso alguno, cofinanciará remuneraciones u honorarios de las personas destinadas a su ejecución.

Esta misma restricción se aplicará en el caso de empresas relacionadas con el beneficiario, o con aquellas respecto de las cuales exista algún conflicto de interés, entendiendo que ésta(s) se configura(n) o concurre(n) cuando el ejecutor del Estudio sea, persona natural o jurídica, tenga algún porcentaje de participación en el capital del beneficiario o representación o participación en sus órganos de decisión, y viceversa.

d. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta línea, las personas jurídicas constituidas en Chile, que sean contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Podrán también ser beneficiarias, las personas jurídicas no constituidas en Chile, que tributen en los términos señalados en el párrafo anterior o que desarrollen actividades similares a aquellas gravadas en Chile por el Impuesto de Primera Categoría.

El proyecto de inversión del postulante deberá ser por un monto estimado igual o superior a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares). Excepcionalmente, el Gerente de Redes y Competitividad podrá autorizar postulaciones de proyectos por montos de inversión menores al antes señalado, cuando se trate de proyectos con alto impacto en la generación de empleos y/o en el desarrollo territorial.

e. Cofinanciamiento

Corfo/CDPR cofinanciará hasta el 70% del valor del estudio de pre-inversión con un tope de \$170.000.000.- (ciento setenta millones de pesos), por proyecto.

f. Criterios Específicos de Admisibilidad

a) El examen de admisibilidad específico de la postulante consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si es una persona jurídica constituida en Chile, que sea contribuyente del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).
2. Si es una persona jurídica constituida en el extranjero, que acredite tributar en los términos señalados en el numeral anterior o que desarrolle actividades similares a aquellas gravadas en Chile por el Impuesto de Primera Categoría.

b) El examen de admisibilidad específico del proyecto consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si el proyecto de inversión del postulante es por un monto estimado igual o superior a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares) o que, siendo por un monto menor, haya sido autorizada por el Gerente de Redes y Competitividad, cuando se trate de un proyecto con alto impacto en la generación de empleos y/o en el desarrollo territorial.
2. Si el cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede \$170.000.000.- (ciento setenta millones de pesos), por proyecto.
3. Si el porcentaje de cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede del 70% del costo total del valor del estudio de pre-inversión.
4. Si la iniciativa de inversión está vinculada a un Programa de Iniciativas de Fomento Integradas – IFI de Corfo o presenta una incidencia relevante en el desarrollo de áreas estratégicas definidas por la Corporación, unidas en ambos casos a un alto índice de factibilidad de concreción.

No serán admisibles los estudios que refieran a inversiones destinadas a actividades meramente comerciales, tales como, comercio minorista, supermercados; las inversiones meramente inmobiliarias, salvo aquellas vinculadas a la actividad turística, y las inversiones comerciales y financieras o de especulación. En general, se excluye toda aquella actividad

cuyo objeto sea la mera transferencia o desplazamiento de bienes que no agreguen un componente de valor.

g. Criterios de Evaluación

Criterios	Ponderación
Capacidades y experiencia de la Entidad Consultora Se evaluará la experiencia de la Entidad Consultora, y las capacidades técnicas y metodológicas del equipo profesional que participará directamente en la ejecución del proyecto, conforme el objetivo de la línea de apoyo y las características específicas del proyecto.	20%
Capacidades y experiencia de la Empresa Se evaluará la experiencia de la Empresa que ejecutará el proyecto de inversión, en base a los siguientes factores: • La capacidad técnica del equipo a cargo del proyecto de inversión. • La capacidad financiera del postulante para concretar el proyecto de inversión.	20%

h. Aprobación y pasos posteriores

Terminada la evaluación los proyectos, el ranking construido con las notas, será puesto en conocimiento del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o del Consejo Directivo del C DPR, para su decisión.

18.4. DESARROLLA INVERSIÓN: INVERSIÓN PRODUCTIVA.

a. Objetivo General

El objetivo de esta línea es apoyar la materialización de proyectos de inversión productiva con potencial de generación de externalidades positivas, mediante el otorgamiento de un cofinanciamiento para la adquisición de activo fijo, habilitación de infraestructura productiva y capital de trabajo.

Se entenderá por proyectos de inversión productiva, aquellos que tengan por objeto la producción y comercialización de bienes o servicios, que contribuyan al incremento de la actividad económica y generen nuevos empleos.

Para los efectos de esta línea, se excluyen del concepto de inversión productiva y de servicios, las inversiones meramente inmobiliarias, salvo aquellas vinculadas a la actividad turística, y las inversiones comerciales y financieras o de especulación. En general, se excluye toda aquella actividad cuyo objeto sea la mera transferencia o desplazamiento de bienes que no agreguen un componente de valor.

b. Objetivo Especifico

Contribuir al desarrollo territorial mediante el crecimiento económico de las pequeñas y medianas empresas.

c. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII), cuyo proyecto de inversión estimado sea igual o superior a \$ 12.000.000 (doce millones de pesos).
2. Excepcionalmente, el Gerente de Redes y Competitividad podrá autorizar postulaciones de contribuyentes de los mencionados en el numeral anterior, que demuestren ventas netas anuales inferiores a 5.000 UF, que sean beneficiarios finales de un Programa Acelera Chile, cuyo proyecto de inversión sea igual o superior a \$10.000.000.- (diez millones de pesos), y tenga un alto impacto en la generación de empleos y/o en el desarrollo territorial.
3. Las personas jurídicas privadas no constituidas en Chile, que tributen en sus países en términos similares a los señalados en el numeral 1, o que desarrollen actividades también similares a aquellas gravadas en Chile por el Impuesto de Primera Categoría, que desarrollen proyectos de inversión productiva o de servicios.
4. Las empresas de base indígena o cooperativas indígenas, cuyo proyecto de inversión sea igual o superior a \$10.000.000.- (diez millones de pesos), y tenga potencial de generación de externalidades positivas.

d. Participantes

Esta línea no contempla la participación de una Entidad Consultora para su ejecución.

e. Cofinanciamiento

Corfo/CDPR cofinanciará hasta el 60% del costo total del proyecto, con un tope de \$50.000.0000.- (cincuenta millones de pesos), por proyecto.

Para cofinanciar capital de trabajo, se podrá destinar hasta un 20% del monto de cofinanciamiento otorgado por Corfo/CDPR al proyecto.

Cuando el beneficiario sea una empresa de base indígena o una cooperativa indígena, conforme el número 4 de la letra c) precedente, se podrá:

- Cofinanciar hasta un 70% del costo total del proyecto, con un tope de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos), por proyecto.
- Se podrá destinar hasta un 40% del monto de cofinanciamiento otorgado para financiar capital de trabajo.
- Del aporte empresarial, el 50% podrá ser aporte valorado y el resto deberá ser pecuniario.

f. Criterios Específicos de Admisibilidad

a) El examen de admisibilidad específico del **postulante** consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si el postulante es un contribuyente que desarrolla actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).
2. Si es postulante es una persona jurídica privada no constituida en Chile, que tribute en su país en términos similares a los señalados en el numeral 1, o que desarrolle actividades también similares a aquellas gravadas en Chile por el Impuesto de Primera Categoría, que desarrollen proyectos de inversión productiva o de servicios.
3. Si el postulante es una empresa de base indígena o una cooperativa indígena, el certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena – Conadi.

b) El examen de admisibilidad específico del **proyecto** consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si el proyecto contempla una inversión total igual o superior a \$12.000.000 (doce millones de pesos), salvo que, excepcionalmente, el Gerente de Redes y Competitividad haya autorizado la postulación de un contribuyente de los mencionados en la letra anterior, que demuestre ventas netas anuales inferiores a 5.000 UF, que sea beneficiario final de un Programa Acelera Chile, cuyo proyecto de inversión sea igual o superior a \$10.000.000.- (diez millones de pesos), y tenga un alto impacto en la generación de empleos y/o en el desarrollo territorial.
2. Si el cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos), por iniciativa.
3. Si el porcentaje de cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede del 60% del costo total del proyecto.
4. Si los recursos para capital de trabajo no exceden de un 20% del monto de cofinanciamiento otorgado por Corfo/CDPR al proyecto.

g. Criterios de Evaluación Específicos

Criterios	Ponderación
Fortaleza del proyecto de inversión Se evaluará la coherencia del proyecto de inversión, respecto a: • El plan de negocios. • La rentabilidad del proyecto. • El acceso a financiamiento para materializar la inversión. • Generación de empleos.	20%
Fortaleza de la Empresa • Se evaluará la experiencia del postulante en el sector económico del proyecto y la coherencia de su estrategia en relación al proyecto de inversión.	20%

h. Documentos específicos

Previo a la firma del contrato, sea con Corfo o el CDPR o el Agente Operador Intermediario, cuando el beneficiario sea una empresa de base indígena o una cooperativa indígena deberá tener la siguiente documentación:

- Certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena - Conadi que acredite que el beneficiario es una empresa de base indígena o una cooperativa indígena, esto es, constituida por personas naturales que tengan la condición de indígenas.

i. Aprobación y pasos posteriores

Terminada la evaluación los proyectos, el ranking construido con las notas otorgadas, será puesto en conocimiento Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, para su decisión.

j. Definición de empresa de base indígena o cooperativa indígena

Para efectos de esta línea de apoyo se entenderá por:

- Empresa de base indígena: Las personas naturales que acrediten tener la calidad de indígena mediante certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en un giro actividades empresariales del artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta. De no haber iniciado actividades a la fecha de postulación, y en el evento que el proyecto haya sido aprobado, el beneficiario deberá realizar dicho trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente que regula el inicio de actividades. Asimismo, serán consideradas como empresa de base indígena, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen proyectos de inversión productiva o de servicios, cuyos socios, accionistas, titulares o asociados sean personas que tengan la calidad de indígena, acreditado a través del certificado anteriormente indicado, ya sea en su totalidad o en un porcentaje superior al 50% de su composición y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. De no haber iniciado actividades a la fecha de postulación y en el evento que el proyecto haya sido aprobado, el beneficiario deberá realizar dicho trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente que regula el inicio de actividades⁵.
- Cooperativas Indígenas: Aquellas integradas, en su totalidad o en un porcentaje superior al 50% de su composición, por personas naturales que posean la calidad de indígenas y/o empresas de base indígena, según la definición anterior.

18.5.DESARROLLA INVERSIÓN: RECUPERACIÓN DE INVERSIONES.

a. Objetivo General

El objetivo de esta línea es apoyar la recuperación de inversiones de empresas, que hayan resultado dañadas o destruidas por emergencias o catástrofes, mediante un cofinanciamiento para la adquisición de activo fijo, rehabilitación de infraestructura productiva y/o capital de trabajo.

Será aplicable para esta línea sólo la modalidad de Postulación Permanente.

⁵ Artículos 66 y siguientes del Código Tributario

La resolución que dispone su focalización y apertura, deberá dictarse dentro de un plazo no superior a 3 (tres) meses desde que se haya declarado un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; o de la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes"; o de la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas; resolución que, además, deberá disponer el plazo en que se podrán postular los proyectos, el que no podrá ser superior a 1 (un) año contado desde su total tramitación.

b. Objetivo Específico

Contribuir a la reactivación económica de las empresas afectadas por desastres o emergencias naturales.

c. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII), cuyas ventas netas anuales sean superiores a UF 2.400.- (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento) y no excedan de UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento), que a la fecha del siniestro, emergencia o catástrofe estaban desarrollando actividades productivas de bienes y servicios y que se registren en un catastro que recoja las empresas afectadas por la emergencia o catástrofe, validado por Corfo/CDPR.

d. Cofinanciamiento

Corfo/CDPR cofinanciará hasta el 50% del costo total del proyecto, con un tope de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), por proyecto.

Para cofinanciar capital de trabajo podrá destinar hasta un 40% del monto de cofinanciamiento otorgado por la Corporación/CDPR al proyecto.

e. Criterios Específicos de Admisibilidad

a) El examen de admisibilidad específico del/de la postulante consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si el postulante registra ante el SII ventas netas anuales superiores a UF 2.400.- (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento) y que no exceden de UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento),
2. Que, a la fecha del siniestro, emergencia o catástrofe, estuviere desarrollando actividades productivas de bienes y servicios.
3. Si el postulante se encuentra registrado en un catastro que recoja las empresas afectadas por la emergencia o catástrofe, validado por Corfo/CDPR.

b) El examen de admisibilidad específico del **proyecto** consistirá en la verificación de lo siguiente:

1. Si el porcentaje de cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede del 50% del costo total del proyecto.
2. Si el porcentaje destinado a capital de trabajo no excede del 40% del monto de cofinanciamiento solicitado a Corfo/CDPR.
3. Que se encuentre vigente el estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; o de la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes"; o de la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas
4. Que a la fecha del siniestro, emergencia o catástrofe estaban desarrollando actividades productivas de bienes y servicios.

f. **Criterios de Evaluación Específicos**

Criterios	Ponderación
Coherencia del proyecto de recuperación o rehabilitación Se analizará el diagnóstico de daños efectuado por el postulante, el monto de los recursos demandados y la pertinencia de tales gastos para los fines de recuperación y/o rehabilitación de la infraestructura y activos dañados.	20%
Contribución a la generación de empleo Se medirá la cantidad de empleos que se generen y/o se mantengan en el tiempo gracias a la recuperación o rehabilitación de la inversión.	20%

g. **Aprobación y pasos posteriores**

Terminada la evaluación los proyectos, el ranking construido con las notas otorgadas, será puesto en conocimiento del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, para su decisión.

II.- Los proyectos postulados o actualmente en ejecución, en el marco del instrumento "Activa Inversión", continuarán rigiéndose por la normativa vigente a la fecha de su aprobación, salvo su beneficiario manifieste en forma expresa su voluntad de acogerse a la nueva normativa.

III.- Para todos los efectos legales y convencionales, se entenderá que las Líneas de Apoyo del instrumento "Activa Inversión" que contempla esta normativa, son las continuadoras legales de los instrumentos que señaló la Resolución (E) N° 451, de 2019, de Corfo.

IV.- **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario de circulación nacional y pónganse las presentes bases a disposición de los interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese.

ALICIA OLIVARES MUÑOZ
Gerente de Redes y Competitividad (s)

